GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

26 de junio de 2026

Resolución Número JPI-41-04-2026

PARA ACLARAR E INTERPRETAR DISPOSICIONES SOBRE LA UBICACIÓN DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ENERGÍA RENOVABLE (BATERÍAS) Y SUBSANAR LA FALTA DE DEFICINICIÓN REGLAMENTARIA, PARA INTERPRETAR LA DEFINICIÓN DE LOTIFICACIÓN EN CASOS DE ARRENDAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA (BESS) DE CONFORMIDAD CON El REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS A I DESARROLLO, USOS DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

El 22 de mayo de 2026 el director ejecutivo de la Oficina de Alianzas Publico Privadas nos solicitó una interpretación sobre la aplicación de la reglamentación en caso de asuntos designados coma Proyecto Crítico, conforme a la Orden Administrativa OGPe 2025-002, aprobada el 12 de marzo de 2025, y a lo Orden Ejecutiva OE-2025-003, emitida el 2 de enero de 2025 por la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Jenniffer Gonzalez Colon. Esta designación requiere que su evaluación y trámite se realicen de forma expedita y con carácter prioritario, pero siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables. La obtención ágil de los permisos y endosos necesarios permitirá que el proyecto se beneficie de ciertos Créditos contributivas de Inversión (ITC, por sus siglas en ingles), lo que, a su vez, reducirá los costos asociados y representara un beneficio directo para los clientes del sistema eléctrico.

La Junta de Planificación, en virtud de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, es la Agencia llamada a guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, de acuerdo con las actuales, futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la conveniencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes.

Sin embargo, la naturaleza de los proyectos sistema de almacenamiento de energía renovable no están contempladas en las disposiciones sobre la generación de este tipo fuente energética. Por lo que debemos emitir esta Resolución donde se añade nuevos usos que no estaban contemplados en los planes y reglamentos que actualmente regulan los usos de terrenos por consiguiente es necesario que se establezcan criterios uniformes para que las propuestas de ubicación de las actividades que se presenten al amparo de las disposiciones contenidas en el citado reglamento puedan ser adjudicadas.

Se aclaran particulares sobre este asunto, los Sistemas de Almacenamiento de Energía se podrán instalar en cualquier Distrito de Calificación en la Jurisdicción de Puerto Rico. Y deberán cumplir con los Códigos de Construcción Eléctricos. Los Sistemas de Almacenamiento de Energía (ESS/BESS) se consideran infraestructura eléctrica que debe cumplir con Puerto Rico y el "National Electrical Cede" (NEC 2020). Además, deberá tener prueba de cumplimiento con NFPA 855, Diagramas Eléctricos, planos del lugar, separaciones de seguridad y Certificaciones UL aplicables. Además, deberá presentar los Planos Eléctricos sellados por ingeniero.

Estas instalaciones que NO requieren permiso de construcción ya que son accesorios a los sistemas de producción de energía. Solo se requerirá el permiso de anclaje de estos sistemas en aquellos casos que su instalación así lo requiera. Los sistemas en que la instalación es en techos con capacidad mayor a un mega watts (MW), requerirán un estudio estructural sobre la capacidad de carga del edificio donde se va a instalar, en estos casos se requerirá un permiso de construcción para reforzar la estructura y cumplirá con los parámetros de construcción del distrito en que se encuentre. Las instalaciones sobre el terreno con capacidad mayor a 100 kW *que requieren una infraestructura para* su *instalación* o *resguardo requerirán un permiso de construcción para dicha infraestructura.*

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

A. Definiciones - en esta sección se encontrarón las definiciones pertinentes sobre los componentes y tipo de almacenado de energía. Esta lista no es una exhaustiva, la cual permite nuevos componentes a medida que los avances tecnológicos en energía renovable vayan surgiendo.

1. Energía renovable- tipo de energía que puede obtenerse de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya que contienen una inmensa cantidad de energía o pueden regenerarse naturalmente.

2. Celdas de Batería- se refiere a las unidades individuales que componen la batería. Cuando se combinan y se encierran en una rejilla de almacenaje, estas celdas forman un módulo. Dependiendo de la capacidad requerida, varios módulos se unen en pilas para formar una rejilla de almacenaje. Las celdas de las baterías de almacenamiento pueden ser de diferentes tipos, dependiendo de los compuestos químicos del electrolito y de los tipos de electrodos utilizados.

3. Sistema de Manejo de Energía- conocido como "BMS", es el dispositivo electrónico que monitorea el estado de la batería en tiempo real. Este dispositivo comprueba la corriente, el voltaje, la temperatura, el estado de carga y otros parómetros del funcionamiento de la batería. Manteniendo el rendimiento Optimo de las baterías.

4. Sistema de conversión de energía- este cambia la alimentación de Corriente directa "DC" a "AC" corriente alterna. La AC es un tipo de corriente eléctrica mós utilizable cuando se alimentan aparatos eléctricos o se estabiliza la salida de la red.

5. Sistema de gestión térmica- Es el encargado de enfriar el sistema de almacenamiento, aseguróndose que este funcione dentro de un rango de temperatura seguro. Este estó compuesto por ventiladores y otros dispositivos o métodos de refrigeración, como la refrigeración líquida y las rejillas de ventilación. El tipo de sistema de gestión térmica de almacenamiento de energía de batería va a depender del tamaño de la instalación, la capacidad de energía y otros factores, como el tipo de batería utilizada.

6. Sistema de seguridad- Este comprende no solo el sistema de extinción de incendios, el cual funciona como sistemas de respaldos para la prevención de un mal funcionamiento del sistema de gestión térmica. Dentro de este sistema de seguridad se encuentra: detectores de humo, sensores de calor y detectores de gas especializados. Ademós, incluyen cómaras de circuito cerrado de televisión. Estos garantizan el funcionamiento seguro del sistema y que personas no autorizadas no alteren su funcionamiento.

7. Aparamenta "switchgear" y dispositivos de protección- El sistema de almacenamiento de energía de batería incluye disyuntores "breakers", interruptores y equipos similares. Los dispositivos de protección protegen el sistema de fallos eléctricos, y la aparamenta garantizan conexiones y desconexiones seguras. Algunos componentes de la aparamenta son manuales, mientras que otros estón automatizados. Los dispositivos de conmutación automótica eliminan los fallos eléctricos para proteger el sistema, mientras que los dispositivos operados manualmente permiten los trabajos de mantenimiento y reparación.

8. Armarios de almacenaje- lugar donde se almacena un conjunto de baterías conectadas. Los cuales estón asegurados en armarios después de la instalación. cuando estos sistemas de almacenamiento son de capacidad industrial estos almarios de almacenamiento contienen sistemas de refrigeración.

9. Sistema de Comunicación- Varios componentes del sistema de almacenamiento de batería necesitan comunicarse para intercambiar información crítica, como lo seria: el inversor, el Sistema de manejo de baterías o el sistema de manejo de energía. Ademós, estos deberón comunicarse con sistemas y equipos externos

como medidores y el sistema de control central para el buen funcionamiento del sistema de almacenamiento. Además, permite el buen funcionamiento de la instalación, ayudando el sistema de comunicación a controlar todo el sistema o las piezas y ejecutar diversas funciones como el inicio/parada, la programación de tareas y la realización de diagnósticos.

10. Baterías- comprende el conjunto de celdas electroquímicas conectadas entre sí, que se utilizan como fuente de energía eléctrica para alimentar dispositivos electrónicos. Esta energía se genera a través de la reacción química que sucede en su interior.

11. Sistemas de almacenamiento de baterías a menor escala - son aquellos que producen o almacenan la energía en el lugar de consumo o próximo al mismo, sin tener que pasar por la red pública. Estos sistemas, como las baterías, no están conectados a la red y se encuentran en residencias, pequeños comercios e industrias.

12. Sistema de almacenamiento de baterías a mayor escala- es el sistema que pasa por la Red Pública. Por lo general, pero sin limitarse a instalaciones de generación y almacenamiento de energía a gran escala como Centrales Eléctricas, Parques Eólicos, Parques Solares y Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías. La energía producida o almacenada en estos sistemas se utiliza para abastecer a la red y se distribuye a los clientes: residenciales, comerciales o industriales.

B. Disposiciones Generales - Estas disposiciones aplicarán a todas las propuestas para la ubicación de los sistemas de almacenamiento de baterías autorizados, los cuales, conforme a su definición, según establecida en esta Resolución y en el Reglamento Conjunto, se refieren al sistema especificado en la solicitud de permiso para sistemas eléctricos y conducción, del cual tenga titularidad o posesión el dueño y dentro del cual el dueño está autorizado a manufacturar, producir, distribuir y almacenar energía a través de un sistema de almacenado de baterías.

1. El centro de almacenado de baterías de energía autorizado estará provisto de las baterías para hogar, vagones o estructuras destinadas para el almacenado, consumo de emergencia, consumo propio de la residencia y la distribución de la energía.

2. Los centros de almacenado de baterías estarán clasificados en Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías a menor escala comprenden desde 0 kW a 100kW, Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías a Mediana Escala que comprenden de 101 kW hasta 999 kW, y en Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías a Mayor Escala que comprenden todos los proyectos de almacenamiento de energía en baterías mayores a 1MW.

C. Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías a Menor Escala.

1. Este sistema de almacenamiento puede satisfacer las necesidades de consumo de las residencias, comercios e industrias.

2. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía que sean instaladas en los techos de las estructuras dentro de los distritos de calificación que se mencionan anteriormente y cuya capacidad sean hasta un (1) megavatio (MW-AC) no requieren permiso de construcción, ni de uso.

3. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía, que sean instaladas sobre el terreno y cuya capacidad sea de hasta cien kilovatios (100 kW) no requerirán permiso de construcción, ni de uso.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

4. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía que sean instaladas sobre los techos y cuya capacidad sea mayor de un (1) megavatio (MW-AC), serán evaluadas de forma ministerial por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), por un Municipio Autónomo con Jerarquía 111 y por un Profesional Autorizado (PA) o Inspector Autorizado (IA) Certificado.

5. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía, que sean instaladas sobre el terreno y comprendan de más de cien kilovatios (100 kW) hasta un megavatio (1 MW- AC) serán evaluadas de forma ministerial por la OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía 111 y por un PA o IA Certificado.

6. Todas las instalaciones solares fotovoltaicas, sin importar su capacidad, deberán ser certificadas por un Ingeniero o Perito Electricista, debidamente licenciado, para garantizar la seguridad del diseño y de la instalación. Aquellos sistemas que se interconectarán con el sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) operado por su Agente, sin importar su capacidad, requerirán una evaluación y autorización de dicha entidad antes de iniciarse el proceso de construcción.

D. Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías a Mayor Escala.

I. Los sistemas de almacenamiento de energía en baterías a mayor escala juegan un papel importante en la red de estabilización y gestión, ayudando a equilibrar la oferta y la demanda de energía, garantizando la fiabilidad del suministro de energía, y apoyando cada vez más la integración de fuentes de energía renovables en la red.

2. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía, que sean instaladas sobre el terreno y cuya capacidad sea de hasta cien kilovatios (100 kW) no requerirán permiso de construcción, ni de uso.

3. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía que sean instaladas sobre los techos y cuya capacidad sea mayor de un (1) megavatio (MW-AC), serán evaluadas de forma ministerial por la OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía 111 y por un PA o IA Certificado.

4. Aquellas instalaciones solares y de almacenamiento de energía, que sean instaladas sobre el terreno y comprendan de más de cien kilovatios (100 kW) hasta un megavatio (1 MW- AC) serán evaluadas de forma ministerial por la OGPe, por un Municipio Autónomo con Jerarquía 111 y por un PA o IA Certificado.

5. Todas las instalaciones solares fotovoltaicas, sin importar su capacidad, deberán ser certificadas por un Ingeniero o Perito Electricista, debidamente licenciado, para garantizar la seguridad del diseño y de la instalación. Aquellos sistemas que se interconectarán con el sistema eléctrico de la AEE operado por su Agente, sin importar su capacidad, requerirán una evaluación y autorización de dicha entidad antes de iniciarse el proceso de construcción.

6. Las Secciones 9.3.4.2, 9.4.I.4 y 9.11.7.3 del Reglamento Conjunto establecen que no se considerarán como segregaciones los arrendamientos de una porción de una finca para la ubicación de uno o más aerogeneradores, placas fotovoltaicas y sus obras accesorias, y torres de telecomunicaciones, respectivamente. Por lo que se interpreta que los proyectos de baterías no se considerasen como una lotificación o segregación en caso de arrendamiento de una porción de la finca para efectos de la instalación de estos proyectos de Baterías.

La construcción y operación de instalaciones solares fotovoltaicas serán evaluadas conforme a las leyes y reglamentos aplicables municipales, estatales, federales, y las norma y requerimiento relativo a seguridad ocupacional, construcción, electricidad.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Proyectos de adquisición de terrenos necesarios para la construcción de proyectos para subestaciones de distribución, seccionadoras eléctricas, patios de interruptores, plantas generatrices, la instalación de líneas de alto voltaje y líneas de distribución de energía eléctrica. Instalaciones fotovoltaicas y bancos de baterías están exentos de la presentación de una transacción de terreno público en la junta de planificación.

La oficina de permiso del municipio con jerarquías para otorgar permisos tramitará el expediente a la OGPE en un periodo que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.

La OGPE no podrá considerar variaciones en uso en cuanto a lo dispuesto en esta resolución, la cual sólo podrá ser interpretada por la Junta de Planificación. Además, deberá asegurar el cumplimiento con estos criterios.

Por la presente, esta Junta de Planificación de Puerto Rico **ADOPTA** la presente resolución para establecer disposiciones sobre la ubicación de proyectos de almacenamiento y distribución de energía renovable (baterías) y subsanar la falta de definición reglamentaria, para interpretar la definición de lotificación en casos de arrendamientos para la instalación de sistemas de almacenamiento de energía (BESS) de conformidad con el reglamento conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, usos de terrenos y operación de negocios.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy, 26 de junio de 2026.

HÉCTOR A. MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LLM, LCDO
Presidente

REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
Miembro Alterno

SE INHIBE

LUIS E. LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO
Miembro Alterno

EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, 26 de junio de 2026.

Por: Marisol Luna Díaz
Edgardo Vázquez Rivera
Secretario de Junta

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN